

cedef

CENTRO DE ESTUDIOS
PARA LA DEFENSA NACIONAL
UNIVERSIDAD DE BELGRANO



ANOMIA

Cuando las instituciones y sus normas no logran aportar las herramientas imprescindibles para alcanzar los objetivos, se genera un defecto que se manifiesta en la desorganización. Este estado explica las conductas alejadas de lo que se considera normal, que aumentan cuando los vínculos orgánicos son débiles e inestables. Hoy constituye un proceso que avanza sin pausa en el ámbito de la defensa nacional, cuyo marco legal reconoce profundos vacíos, anacronismos y contradicciones



Año 1 - N° 2

Diciembre de 2014

Universidad de Belgrano

Presidente:
Doctor Avelino Porto

Vicepresidente de Gestión Institucional:
Profesor Aldo J. Pérez

Vicepresidente de Gestión Técnica y Administrativa:
Doctor Eustaquio Castro

Centro de Estudios para la Defensa Nacional (CEDEF)

Director:
Doctor Horacio Jaunarena

Colaboraciones:
Fundación SenD

Contacto:
Zabala 1837 – C1426DQG
4788-5400 interno 5075
cedef@ub.edu.ar



HABLÓ UN CANDIDATO

El 4 de noviembre se desarrolló la jornada “El futuro de la defensa nacional”, a la cual fueron invitados los precandidatos presidenciales: ingeniero Mauricio Macri, doctor Sergio Massa, doctor Ernesto Sanz y señor Daniel Scioli.

La jornada fue presentada por el doctor Horacio Jaunarena ante un auditorio completo, a continuación disertó y respondió preguntas del público el doctor Sanz, quien entre otros temas desarrolló los conceptos resumidos en el cuadro adjunto.

Al final de la jornada, el presidente de la Universidad, doctor Avelino Porto, expresó su satisfacción por la creación del Centro de Estudios para la Defensa Nacional y agradeció al expositor por su aporte a la materia.

El problema de la defensa se enmarca en una de las materias pendientes para los argentinos: el rol del Estado en la búsqueda de gobernabilidad por el equilibrio entre Estado, mercado y sociedad. El dilema no resuelto sobre seguridad y defensa es semejante a la dicotomía existente entre nación y federalismo.

Actualmente las fuerzas armadas se encuentran confinadas, desprestigiadas, desfinanciadas y “partidizadas”. Para solucionar los problemas no basta con disponer de leyes, el inconveniente en nuestro país es su implementación y “operativización”. La situación por los juicios en el marco de los derechos humanos debe ser cerrada definitivamente a través de la justicia federal, en el marco de la ley, respetando sus procesos y tiempos reglamentarios.

INCOHERENCIA NORMATIVA

La derogación, modificación o generación legislativa es la consecuencia de la irrupción de nuevas políticas en un determinado asunto, estas, a su vez, son el resultado de nuevos hechos o circunstancias que impulsan el cambio en la regulación legal

La defensa nacional, una de las ramas de la “defensa común” que manda el Preámbulo de la Constitución Nacional, no escapa a esa regla de actualización jurídico-normativa, producto, entre otras, de los cambios de paradigmas. Por ejemplo, la tecnología ha pasado de las viejas leyes mecánicas y analógicas a los nuevos órdenes informáticos y digitales, lo que ha impactado en el poder militar de los estados y generado nuevas formas de organización y equipamiento, como es el caso de las llamadas “armas bondadosas”, que mediante un ciberataque pueden afectar hasta el funcionamiento de los servicios públicos esenciales de una ciudad.

Hoy es impensable que el ámbito de la defensa nacional no contenga en su plexo normativo consideraciones al respecto, sin embargo es así. Las leyes vigentes no responden en todos los aspectos a los estándares del siglo XXI; lo que demuestra que la política, como antesala de la norma, ha quedado “cristalizada” y ajena a las nuevas necesidades de la defensa.

La sentencia queda en evidencia en el Digesto Jurídico Argentino (ley 26.939), que para la rama militar establece como norma jurídica vigente el decreto ley 17.160, sobre la fiscalización por parte del Ministerio de Guerra de todas las palomas aptas para fines de la defensa nacional. Al parecer, nada evolucionó en el marco de las tecnologías como para dejar de lado el “interés militar” sobre las palomas mensajeras.

Revisando el mencionado digesto, se verifica la vigencia de la Ley del Servicio Civil de Defensa (ley 20.318/73), aplicable ante necesidades de la defensa nacional, en caso de guerra, conmoción interior y/o situación o suspensión de actividades y servicios públicos esenciales. A estos fines, la norma militariza a los ciudadanos convocados a prestar servicios, sometiéndolos a una justicia militar que ya no existe. Más aún, remite a una ley de movilización derogada y jamás reemplazada, que en teoría es parte del sistema de defensa regulado por la Ley de Defensa Nacional, promulgada 15 años más tarde que la ley de defensa civil mencionada.

Profundizando la situación legal de la defensa nacional en el marco del Digesto Jurídico Argentino, se comprueba que una norma de carácter orgánica como la Ley para el Personal Militar (ley 19.101/71), cuya arquitectura responde a la derogada ley 14.777/58, no ha merecido una revisión integral, lo que provoca que el recurso humano del instrumento militar de la defensa nacional continúe atado a los estándares de hace más de medio siglo. Entre otras consecuencias, los derechos humanos de última generación, sostenidos por tratados internacionales con jerarquía constitucional, no han penetrado al mundo militar como en los países más adelantados en la materia.

En otro orden, analizando la estructura militar más allá del elemento humano, se observa que la vigente Ley de Reestructuración de las Fuerzas Armadas (ley 24.948) quedó tácitamente derogada desde que sus previsiones en materia presupuestaria fueron postergadas *sine die* por las permanentes emergencias económicas del país.

Sin embargo, lo paradójico es que aún nuevas normas nacen arcaicas. La ley 26.394/08, que viene a instaurar el “moderno” sistema de jurisdicción disciplinaria

militar, no cumple con el requisito constitucional de la tutela judicial efectiva que debe darse cuando se erigen tribunales de naturaleza administrativa. Es decir, nació con un grave vicio en materia de derechos humanos, algo llamativo, ya que esta ley emanó de cuestionamientos efectuados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a la Justicia Militar Argentina, su proceso de reforma pasó por el “ojo clínico” de especialistas en derechos humanos y los representantes del pueblo en el Congreso la aprobaron por mayoría casi unánime.

Posiblemente, éstos y otros casos podrían considerarse indicadores de cierta anomalía que afecta a nuestra dirigencia a la hora de tratar los temas de defensa nacional y su instrumento militar y obran siempre en la coyuntura, improvisadamente y atenta a preservar una posición ideologizada antes que eficiente.

Probablemente, la expuesta “cristalización” legislativa no sea “casualidad” sino causalidad. Nexo causal que se extiende no solo al envejecimiento de las normas, sino a la contradicción entre ellas, incluso con las políticas que le dieron lugar.

La Ley de Defensa Nacional (ley 23.554) y su texto reglamentario imponen el empleo de las fuerzas armadas para enfrentar las agresiones de origen externo perpetradas por fuerzas armadas pertenecientes a otro u otros estados. Sin embargo, son empleadas legalmente en la custodia de los actos eleccionarios (decreto nacional 502/03), constituyen la custodia armada del Presidente de la Nación (decreto nacional 236/00), pueden ser empleadas en actividades antisubversivas (decreto nacional 327/89), son empeñadas en la lucha contra el narcotráfico (decreto nacional 1091/11), ejercen el control de la navegación aérea (decreto nacional 1840/11) y, a partir de 2008, ejecutan tareas sociales amparadas en el Plan Nacional de Abordaje Integral (AHI) que depende del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales.

Como conclusión, podría afirmarse que el “marco jurídico” de la defensa nacional y su instrumento militar es anacrónico, contradictorio y desconsiderado. Sin duda porque la política que debería inspirarlo no lo considera e incluso lo abandona, lo que afecta el mandato constitucional de “proveer a la defensa común” y la obligación de armarse en defensa de la patria y de su constitución.

CAMINO A LA ANOMIA

**A fin de comprender la complejidad de un problema que demanda una cuota extra de reflexión, debemos recorrer el camino desde los orígenes para intentar su esclarecimiento
Ortega y Gasset en “La razón narrativa”**

Recorriendo el camino de la historia advertimos que, junto a la organización nacional, se inició la institucionalización de las fuerzas militares argentinas, cuando el constituyente delegó en el legislador las facultades para “fijar la fuerza de línea de tierra y de mar en tiempo de paz y guerra y formar reglamentos y ordenanzas para el gobierno de dichos ejércitos” (CNA 1853/60, art. 67).

El legislador ejerció esta facultad al promulgar la Ley Orgánica del Ejército Nacional en 1895 (ley 3.318) y la Ley Orgánica de la Marina de Guerra en 1905 (ley 4.856). De esta forma fueron fijadas las fuerzas armadas de la nación y se normalizó su organización.

La evolución institucional de dichas fuerzas fue jalonada por un conjunto de normas que definieron su reorganización y permitieron su adaptación a las exigencias de los tiempos conformando lo que serían las más modernas, eficientes y ejemplares fuerzas militares de América Latina durante la primera mitad del siglo XX. Fueron algunas de ellas: la Ley del Servicio Militar Obligatorio (ley 4.031), la Ley del Código de Justicia Militar (ley 4.708), la Ley de Cuadros y Ascensos (ley 9.675) y la Ley para el Personal Militar (ley 14.777).

Transcurrido casi medio siglo signado por la irregularidad institucional, jalonado por normas emanadas del ejecutivo y finalizado con una derrota militar y como corolario de la reinstitucionalización de la Nación, el legislador recuperó sus facultades y fijó nuevamente las fuerzas armadas argentinas mediante la Ley de Defensa Nacional (ley 23.554, art. 21) que impuso al ejecutivo, a través del Consejo de Defensa Nacional, la responsabilidad de elaborar los siguientes anteproyectos de ley (art. 46):

- Leyes orgánicas de las fuerzas armadas que contemplaran las disposiciones establecidas en dicha ley, relativas al planeamiento, la logística, la educación militar y el accionar conjunto de las fuerzas, así como su reestructuración y modernización.
- Ley orgánica de producción para la defensa.
- Ley de organización territorial y movilización para la defensa, que incluyera las disposiciones relativas al servicio militar y civil.
- Leyes orgánicas para la Gendarmería Nacional y para la Prefectura Naval Argentina.
- Ley sobre el sistema nacional de información e inteligencia, que contemple el control parlamentario.
- Ley de secreto de Estado.

Pocos años más tarde el constituyente reformó la Carta Magna, manteniendo las atribuciones del legislativo para “fijar las fuerzas armadas en tiempo de paz y guerra, y dictar las normas para su organización y gobierno” (CNA 1994, art. 75, inc. 27).

Apenas reformada la constitución nacional, imprevistamente, sin planeamiento previo ni estudios profundos, y producto de las circunstancias desencadenadas a partir de un lamentable e inconfesable delito, fueron instaurados el Servicios Militar Voluntario y el Servicio Social Sustitutorio (ley 24.429), sin haberse abolido el Servicio Militar Obligatorio fundado en principio constitucional (CNA, art. 21).

Transcurrida una década y no habiéndose cumplido la elevación de los anteproyectos establecidos en la Ley de Defensa Nacional, el legislador dictó los lineamientos para la organización y gobierno de la fuerza militar mediante la Ley de Reestructuración de las FFAA (ley 24.948, art. 33), que impone al ejecutivo, a través del Ministerio de Defensa, la responsabilidad de redactar, proponer y elaborar en plazos definidos y escalonados normas específicas para la organización de las fuerzas, tales como:

- El dimensionamiento de los medios operativos y de apoyo de las fuerzas armadas.
- La estructura del sistema remunerativo del personal militar y civil, el plan de recomposición salarial y las reformas al sistema de retiros y pensiones militares.
- Las nuevas orgánicas y despliegues de las fuerzas y una vez aprobadas, completar la adopción de las mismas en tres años.
- El proyecto de ley de movilización.
- La adecuación de la Ley para el Personal Militar y las normas reglamentarias correspondientes.

Renovación de gobierno mediante y en camino de una crisis institucional, las disposiciones de la Ley de Reestructuración de las FFAA fueron mayoritariamente incumplidas, y ésta pasó a quedar virtualmente derogada hasta el presente.

A partir de 2006 y atribuyéndose facultades que rayan los límites de la constitucionalidad, el ejecutivo avanzó sobre la organización y gobierno de las fuerzas militares al dictar normas mediante instrumentos inferiores que configuraron un encuadramiento legal ilegítimo, en tanto constituían decisiones del gobierno de turno a través de decretos y resoluciones ministeriales.

Actualmente, la regulación del empleo del instrumento militar de la defensa nacional se tornó extemporánea por haber nacido hace un cuarto de siglo, bajo el influjo de una situación nacional superada y en el marco de un orden internacional que ya no está vigente. Esta circunstancia genera supuestos inadecuados o contradictorios para el planeamiento, la organización, la doctrina, el equipamiento y el adiestramiento de las fuerzas.

Asimismo, el vacío legal en varios asuntos atinentes a la defensa nacional, la ilegitimidad de ciertas normas, la contradicción, el anacronismo y la probable inconstitucionalidad de otras genera un desorden institucional que se realimenta cíclicamente y agrava cada día más el escenario actual.

Bajo este marco legal y en este estado de situación, transcurre un proceso caracterizado por una creciente anomia que, por insatisfacción ante la falla o ausencia de regulación, así como por la disociación entre los objetivos de las fuerzas y su incierto acceso, las colocó en estado de riesgo institucional.

Como consecuencia, la Nación enfrenta una seria debilidad que afecta la integridad y eficiencia de su fuerza militar, el espíritu de sus hombres y mujeres, la cohesión de sus organizaciones, coloca en virtual estado de abandono a sus sistemas de armas y, más grave aún, afecta la custodia y control de la fuerza letal del Estado, lo que genera un grave riesgo para la seguridad de los ciudadanos.

LEYES

Mediante la ley 29.639 promulgada el pasado 29 de mayo, fue aprobado el Digesto Jurídico Argentino (DJA), que declara vigentes las leyes nacionales de carácter general y aprueba la referencia a las normas en el marco de organismos supraestatales o intergubernamentales de integración (ALADI, MERCOSUR y UNASUR). Esta ley regula el ordenamiento de las leyes por medio del procedimiento de consolidación normativa, clasificándolas por categorías (letra) y números; corresponde para la rama militar la letra "R" según el siguiente listado:

Nro.	Nro. DJA	Norma	Sanción	Título
1	R-0110	Ley 4.212	14 de septiembre de 1903	Nuevas Denominaciones de los Oficiales Generales de la Armada
2	R-0231	Ley 12.709	26 de septiembre de 1941	Creación de la Dirección General de Fabricaciones Militares

3	R-0240	Decreto ley 17.160	23 de diciembre de 1943	Ejercicio de Fiscalización de Todas las Palomas Aptas para Fines de Defensa Nacional por Ministerio de Guerra
4	R-0242	Decreto ley 7.926	29 de marzo de 1944	Prohibición de Uso de Denominaciones, Emblemas o Diseños Confundibles con los de las FFAA
5	R-0246	Decreto ley 11.032	3 de mayo de 1944	Identificación que Deberán Llevar los Objetos del Ejército
6	R-0254	Decr Ley 15385	13 de junio de 1944	Creación de Zonas de Seguridad
7	R-0272	Decreto ley 31.726	12 de diciembre de 1945	Creación del Grupo Primero de Artillería Antiaérea Liviana
8	R-0291	Ley 12.907	13 de diciembre de 1946	Creación del Círculo de Aeronáutica
9	R-0303	Ley 13.043	27 de septiembre de 1947	Creación del Instituto Social Militar "Doctor Dámaso Centeno"
10	R-0325	Ley 13.521	17 de junio de 1949	Exenciones Impositivas a Trámites de Excepción al Servicio Militar
11	R-0382	Ley 14.041	26 de julio de 1951	Autorización al Poder Ejecutivo para la Formación de un Acopio de Artículos para Aprovisionamiento de Guerra
12	R-0389	Ley 14.147	18 de septiembre de 1952	Autorización del Poder Ejecutivo a Explotar Bienes a Cargo del Ejército
13	R-0489	Decreto ley 5.177	18 de abril de 1958	Aprobación del Estatuto de la Policía de Establecimientos Navales
14	R-0552	Ley 15.968	26 de octubre de 1961	Declaración de Zona Militar a la Playa de Mar Correspondiente al Destacamento Naval de Golfo Nuevo
15	R-0609	Decreto ley 8.908	17 de octubre de 1963	Validez de Recetas y Certificados que Expidan los Médicos Militares. Asistencia Médica Fuera de las Guarniciones
16	R-0697	Ley 17.531	13 de noviembre de 1967	Ley del Servicio Militar
17	R-0726	Ley 17.877	4 de septiembre de 1968	Establece la dependencia orgánica del Instituto Social Militar "Doctor Dámaso Centeno". Funciones. Subsidio
18	R-0779	Ley 18.513	31 de diciembre de 1969	Bases Jurídicas, Orgánicas y Funcionales para el Planeamiento, Programación, Dirección, Ejecución, Coordinación y Control de la Actividad Antártica Argentina
19	R-0782	Ley 18.569	28 de enero de 1970	Microfilmación en el Comando en Jefe del Ejército
20	R-0790	Ley 18.690	26 de mayo de 1970	Recursos Procesales en el Servicio Militar
21	R-0827	Ley 19.101	30 de junio de 1971	Ley para el Personal Militar
22	R-0905	Ley 19.922	2 de noviembre de 1972	Creación del Servicio de Hidrografía Naval
23	R-0929	Ley 20.114	23 de enero de 1973	Procedimiento de Microfilmación en la Armada
24	R-0955	Ley 20.318	26 de abril de 1973	Servicio Civil de Defensa
25	R-0983	Ley 20.459	23 de mayo de 1973	Realización de Obras de Bien Público por el Comando en Jefe del Ejército
26	R-1053	Ley 21.134	30 de septiembre de 1975	Creación del Fondo Nacional para la Construcción de Viviendas de Servicio para el Personal Militar, de Gendarmería Nacional, de Prefectura Naval Argentina y Policía Aeronáutica Nacional
27	R-1093	Ley 21.507	19 de enero de 1977	Subsidio Extraordinario para el Personal de las Fuerzas Armadas y de Seguridad que Fallezcan Víctimas de Acciones Subversivas
28	R-1170	Ley 21.906	3 de noviembre de 1978	Creación del Instituto de Vivienda del Ejército

29	R-1202	Ley 22.082	28 de septiembre de 1979	Creación del Instituto de Vivienda de la Fuerza Aérea
30	R-1251	Ley 22.323	31 de octubre de 1980	Becas para Ingreso a Liceos Militares
31	R-1272	Ley 22.392	6 de febrero de 1981	Sistema de Formación y Capacitación de las Tripulaciones de los Buques y Artefactos Navales de Matrícula Nacional
32	R-1319	Ley 22.580	5 de mayo de 1982	Remuneración del Personal Militar y Civil de las Fuerzas Armadas Convocados por Razones de Defensa Nacional
33	R-1378	Ley 22.875	22 de agosto de 1983	Creación de Centros de Poder para la Defensa Nacional
34	R-1389	Ley 22.919	19 de septiembre de 1983	Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares
35	R-1399	Ley 22.963	3 de noviembre de 1983	Cartografía Oficial
36	R-1416	Ley 23.109	29 de septiembre de 1984	Beneficios Otorgados a los Veteranos de Guerra del Atlántico Sur
37	R-1419	Ley 23118	30 de septiembre de 1984	Condecoración a Quienes Intervinieron en las Acciones Bélicas del Atlántico Sur entre el 2/4/82 y el 14/6/82
38	R-1538	Ley 23.463	30 de octubre de 1986	Juramento de Fidelidad y Respeto a la Constitución por Parte de los Oficiales Superiores, Jefes, Oficiales, Suboficiales, Clases e Individuos de Tropa de las Fuerzas Armadas de la Nación
39	R-1566	Ley 23.554	13 de abril de 1988	Ley de Defensa Nacional
40	R-1769	Ley 24.020	13 de noviembre de 1991	Régimen de Otorgamiento de Condecoraciones Militares
41	R-1789	Ley 24.059	18 de diciembre de 1991	Ley de Seguridad Interior
42	R-1921	Ley 24.323	11 de mayo de 1994	Condecoraciones a Entregar el Día del Soldado Argentino
43	R-1977	Ley 24.429	14 de diciembre de 1994	Ley de Servicio Militar Voluntario y de Servicio Social Sustitutorio
44	R-2018	Ley 24.517	5 de julio de 1995	Creación de la Comisión Nacional Investigadora de Crímenes de Guerra
45	R-2227	Ley 24.948	18 de marzo 1998	Bases Políticas, Orgánicas y Funcionales para la Reestructuración de las Fuerzas Armadas
46	R-2232	Ley 24.966	20 de mayo de 1998	Institución del Día de la Fragata Presidente Sarmiento
47	R-2486	Ley 25.433	13 de junio de 2001	Autorización al Personal de las Fuerzas Armadas y Civil a Agregar al Título que Revisten la Expresión "Expedicionario al Desierto Blanco"
48	R-2766	Ley 25.880	31 de marzo de 2004	Procedimiento para Autorizar el Ingreso de Personal Militar Extranjero en el Territorio Nacional y/o Egreso de Fuerzas Nacionales
49	R-3065	Ley 26.394	6 de agosto de 2008	Procedimiento Penal Militar para Tiempo de Guerra y Otros Conflictos Armados
50	R-3153	Ley 26.560	18 de noviembre de 2009	Autorización de Ingreso de Tropas de la República de Chile y Salida de Tropas Nacionales para Integrar la Fuerza de Paz Conjunta Combinada "Cruz de Sur"
51	R-3302	Ley 26.772	24 de octubre de 2012	Salida de Tropas



XI CONFERENCIA DE MINISTROS DE DEFENSA DE LAS AMÉRICAS

En la Declaración de Arequipa, documento que clausuró la XI CMDA realizada en esa ciudad del Perú, en el marco de este mecanismo creado en 1995 como foro de debate para incrementar la colaboración en las áreas de defensa y seguridad, los ministros y representantes de los 34 estados presentes declararon:

1. Reafirmar la decisión de seguir consolidando las Américas como zona de paz, reconociendo los esfuerzos que realizan los órganos y mecanismos regionales y subregionales.
2. Reconocer la contribución de la Conferencia de Ejércitos Americanos, Conferencia Naval Interamericana y Conferencia de los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Aéreas Americanas, al fortalecimiento de la integración, la estabilidad y la paz del hemisferio, ratificando el principio de conducción política de la defensa y de las Fuerzas Armadas (FFAA). Al respecto, consideran necesaria la coordinación a partir de la XII CMDA, para que en cada reunión ministerial se reciban los reportes de las conferencias militares celebradas en el periodo anterior y que cada CMDA les oriente sus futuras reuniones conforme lo que se establezca en la declaración final.
3. Fortalecer la difusión e integración del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos en la doctrina, formación, entrenamiento, equipamiento y procedimientos operacionales de las FFAA.

4. Coordinar un estudio de viabilidad para crear un mecanismo de intercambio voluntario de información sobre las capacidades de sanidad militar a ser usadas en operaciones de asistencia humanitaria.
5. Apoyar la participación de sus FFAA para asistir a las poblaciones afectadas por desastres, de acuerdo a las legislaciones nacionales.
6. Fortalecer la cooperación en búsqueda y rescate regional, para casos de accidentes y desastres tanto en el mar como en el territorio americano.
7. Propiciar la creación de un grupo de trabajo sobre cooperación en búsqueda y rescate regional.
8. Promover el intercambio de lecciones aprendidas ambientales aplicables al sector defensa.
9. Mantener informada a la OEA sobre el desarrollo y resultado de la conferencia.
10. Reconocer los avances del hemisferio en el campo del desminado humanitario.
11. La satisfacción por la destacada participación de aquellos estados del hemisferio que contribuyen en las operaciones de mantenimiento de la paz de la ONU y de ayuda humanitaria.
12. Reconocer a aquellos estados del hemisferio que se esfuerzan en desarrollar fuerzas de paz binacionales y multinacionales aptas para participar en operaciones de mantenimiento de la paz de la ONU.
13. Continuar el proceso de mayor participación de la mujer en las FFAA.
14. Reconociendo la situación particular de cada país y sus respectivas legislaciones nacionales, solicitar a la Secretaría Pro Tempore de la CMDA que facilite el intercambio de lecciones aprendidas de aquellos países que tienen experiencias en el uso de las FFAA en asuntos asociados a la seguridad, a los miembros que así lo soliciten.
15. Su decisión de contribuir desde sus competencias y capacidades al fortalecimiento de la lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado transnacional, de conformidad con el Derecho Internacional y las respectivas leyes nacionales.